

Buenos Aires, 12 de junio de 2013

**CIRCULAR N° 6 / 2013**

**A TODAS LAS FILIALES**

**HOMOLOGACION DEL ACUERDO DESMOTADOR 2012**

NOS ES GRATO DIRIGIRNOS A TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES Y/O DELEGADOS NORMALIZADORES DE NUESTRAS FILIALES, A LOS FINES DE HACERLES LLEGAR ADJUNTA A LA PRESENTE LA RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA DEL ACTA ACUERDO FIRMADA A LOS 19 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2012, EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ENTRE NUESTRA FEDERACIÓN, STADYCA Y LA ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA), Y LA UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL).

SIN OTRO PARTICULAR SALUDAMOS A UDS. CON UN CÁLIDO Y AFECTUOSO ABRAZO

COMISIÓN DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

654



BUENOS AIRES, 31 MAY 2013

VISTO el Expediente N° 1.366.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.514.464/12, agregado como foja 399 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN, por el sector sindical, y en representación del sector empresarial, por la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se conviene una recomposición salarial y el otorgamiento de una asignación de carácter no remunerativo por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término cabe aclarar que la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA (UAACL) ha manifestado mediante presentación de foja 354 que sería representada por la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.).

Que a fojas 400 de autos ratifican la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN y la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.).

Que sin perjuicio de lo manifestado en la nota obrante a fojas 402 por la UNION DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL),





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

654



presentada en oportunidad de celebrarse la audiencia de ratificación que consta en el acta de fojas 403, debe dejarse indicado que ello no obsta a su calidad de parte celebrante del acuerdo que se homologa, tal como surge del texto de dicho acuerdo.

Que el presente es celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 Rama Obreros, 447/06 Rama Empleados, 387/04 Rama Obreros y 388/04 Rama Empleados.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello y en relación con lo estipulado en la Cláusula Segunda, debe dejarse indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.



Por ello,



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.514.464/12, agregado como foja 399 al principal, celebrado y ratificado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN, por el sector sindical, y en representación del sector empresarial, la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.514.464/12, agregado como foja 399 al principal.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06; 447/06; 387/04 y 388/04.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

654



Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

D.N.R.R.T.
1
7

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

654

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.366.119/10

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 654/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.514.464/12 agregado como fojas 399 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **494/13.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T